



**CONCESIÓN**  
**Ruta al Mar**  
Rutas para el progreso del país

NIT: 900.894.996-0

Página 1 de 3

Montería,

Señoras:

**CINDIZ ANETH OLIVERO LUNA**  
**DUBIS DELITH OLIVERO LUNA**  
**LINA MARCELA OLIVERO LUNA**  
**FLOR MARÍA LUNA PADILLA**

Lote de Terreno

Santiago de Tolú-Sucre

CORRESPONDENCIA ENVIADA - RUTA AL MAR  
Radicado: 48-147S-20220610008278  
Fecha: 10/06/2022 02:30:15 p. m.  
Usuario: silene.pesellin  
CATEGORIA: EXTERNA

**REF:** CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO ESQUEMA DE APP N° 016 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2015 "CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO Y REVERSIÓN DEL SISTEMA VIAL PARA LA CONEXIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS ANTIOQUIA – BOLÍVAR".

**ASUNTO:** NOTIFICACIÓN POR AVISO – DEL COMUNICADO No. 48-147S-20220517008195 DE FECHA 17 DE MAYO DE 2022. **PREDIO CAB-6-3-022.**

Cordial saludo.

En razón a que el escrito de citación con radicado No. 48-147S-20220517008196 de fecha 17 de mayo de 2022, enviado por Concesión Ruta al Mar S.A.S, instándolo a comparecer a notificarse del Comunicado No. 48-147S-20220517008195 de fecha 17 de mayo de 2022, expedida por la Concesión Ruta al Mar, enviada por Alfa Mensajes como consta en la Guía No. 6006214, con fecha de recibido el 03 de junio de 2022 en el predio, a la fecha no ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

#### AVISO

La **CONCESIÓN RUTA AL MAR** expidió Comunicado No. **48-147S-20220517008195** de fecha 17 de mayo de 2022 "POR LA CUAL SE DEJA SIN EFECTOS LA OFERTA FORMAL DE COMPRA No. 48-147S-20201013004428 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2020 DEL PREDIO IDENTIFICADO CON FICHA PREDIAL CAB-6-3-022 UFI 6 SUBSECTOR 3 TRAMO COVEÑAS - TOLU", expedida por el Segunda Suplente del Representante Legal de la Concesión Ruta al Mar y de la cual se adjunta copia íntegra.

Es de indicar que en la comunicación de citación con radicado de salida No. **48-147S-20220517008196** de fecha 17 de mayo de 2022, se les indico las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal, sin que se haya presentado a notificar personalmente.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 61, numeral 4 de la Ley 388 de 1997 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



VIGILADO  
SuperTransporte

Centro Logístico Industrial San Jerónimo, Bodega N°4. Calle B, Etapa 1. Km 3 Vía Montería - Planeta Rica  
PBX: +57 60 (4) 792 1920 - Montería – Córdoba  
contacto@rutaalmar.com | www.rutaalmar.com

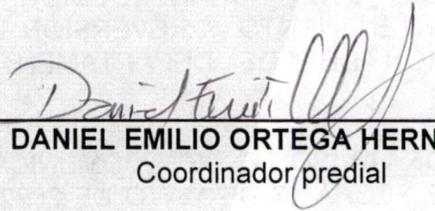


Acompañamos para su conocimiento copia del escrito del comunicado objeto de notificación a través de este medio.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S EN MONTERÍA, COLOMBIA Y EN LAS PÁGINAS WEB DE LA CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S Y DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI.

FIJADO EL 17-Junio-2022 A LAS 7:00 A.M.

DESIJADO EL 24-Junio-2022 A LAS 6:00 P.M.



---

**DANIEL EMILIO ORTEGA HERNÁNDEZ**  
Coordinador predial

Proyecto: SPPR

#### CONSTANCIA DE FIJACIÓN

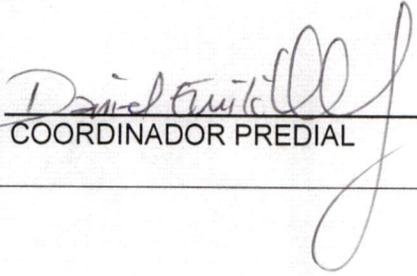
El presente AVISO, por el cual se notifica el Comunicado No. **48-147S-20220517008195** de fecha 17 de mayo de 2022. **PREDIO CAB-6-3-022**, a las titulares inscritas Señoras





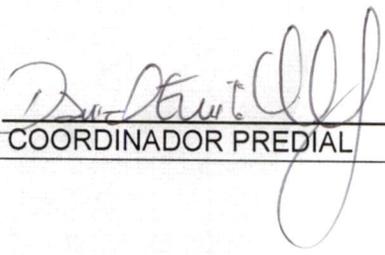
### CONSTANCIA DE FIJACIÓN

El presente AVISO, por el cual se notifica el Comunicado No. **48-147S-20220517008195** de fecha 17 de mayo de 2022. **PREDIO CAB-6-3-022**, a las titulares inscritas Señoras **CINDIZ ANETH OLIVERO LUNA, DUBIS DELITH OLIVERO LUNA, LINA MARCELA OLIVERO LUNA y FLOR MARÍA LUNA PADILLA** se fija por el término de cinco (5) días en la página web de la Concesión Ruta al Mar S.A.S y de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, a las 7.00 a.m. del 17-Junio-2022

Firma:   
Cargo: COORDINADOR PREDIAL

### CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Se desfija el presente AVISO, a las 6.00 p.m. del día 24-Junio-2022 por cuanto ha transcurrido el tiempo necesario para dar por surtida la notificación del Comunicado No. **48-147S-20220517008195** de fecha 17 de mayo de 2022. **PREDIO CAB-6-3-022**, a las titulares inscritas Señoras **CINDIZ ANETH OLIVERO LUNA, DUBIS DELITH OLIVERO LUNA, LINA MARCELA OLIVERO LUNA y FLOR MARÍA LUNA PADILLA** - conforme al artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Firma:   
Cargo: COORDINADOR PREDIAL





# Alfa Mensajes

Mensajería especializada puerta a puerta

Nit. 822.002 317-0 Lic. Mincomunicaciones 00618

### CERTIFICA QUE:

El día 03 del mes de junio del año 2022, se realizó visita por el mensajero de la Jurisdicción, para entregar **NOTIFICACION PERSONAL**, de acuerdo con los siguientes datos:

**GUÍA DE ENVÍO N°: 6006214**

**REMITENTE:** DANIEL EMILIO ORTEGA HERNANDEZ, coordinador predial

**EMPRESA:** Concesión Ruta al Mar

**PREDIO:** CAB-6-3-022

**FOLIOS:** 2

**DESTINATARIO:** CINDIZ ANETH OLIVERO LUNA Y OTROS

**DIRECCIÓN:** Lote de terreno

**CIUDAD:** Tolú Sucre

**ENTREGADO:** sí

**RECIBIDO POR:** Marcela Rodriguez

**IDENTIFICACIÓN:** 33056052

**OBSERVACIÓN:** recibido en su lugar de destino.

		PRINCIPAL VILLAVICENCIO ME 1A CARRERA 24 Bis No. 37A-47 SANTA INES B PBX: 6621797 - 6706146 www.alfamensajes.com.co		GUÍA No. <input type="checkbox"/> SERVICIO DE RETORNO			
FECHA RECOLECCION 20 05 2022		MENSAJERIA EXPRESA PUERTA A PUERTA NIT 822.002.317-0		FECHA ENTREGA <input type="checkbox"/>		HORA ENTREGA	
CLIENTE		NOMBRE VENTA DE CONTADO POR OFICINA		DIRECCION CL 29 1 56 OFI 303 PISO 3		OFICINA MONTERIA TEL: 3206914358	
REMITENTE		NOMBRE CONCESION RUTA AL MAR		DIRECCION LT DE TERRENO		TEL: 3206914358	
		DIRECCION CENTRO LOGISTICO INDUSTRIAL SAN JERONIMO BG 4		CIUDAD: TOLU SUCRE		TEL:	
		CIUDAD MONTERIA CORDOBA		PESO GRAM		PESO KILOS	
		VALOR DE CLARAZO		PESO VERIFICADO		PESO VOLUMEN	
		5		RADIO		PROCESO	
		RECIBIDO 03 JUN 2022		ARTICULO		NUMER	
				DESTINATARIO RECIBIÓ A CONFIRMACION		CAJA	
				MARCELA RODRIGUEZ 33056052		TIPO ENVIO	
				NOMBRE, FIRMA, C.C. Y SELLO		PAQUETS	
				TR No transportado		VALOR	
				MRE No debe ser usado		NETE \$ 15000	
				PL Faltante			

La presente se expide a los 06 días del mes de junio del año 2022.

*Martha Ruiz Villadiego*  
**MARTHA RUIZ VILLADIEGO**  
GERENTE.



**CONCESIÓN**  
**Ruta al Mar**  
Rutas para el progreso del país

NIT: 900.894.996-0

Página 1 de 2

Montería, Córdoba

Señoras:

**CINDIZ ANETH OLIVERO LUNA**  
**DUBIS DELITH OLIVERO LUNA**  
**LINA MARCELA OLIVERO LUNA**  
**FLOR MARÍA LUNA PADILLA**

Lote de Terreno

Santiago de Tolú-Sucre

CORRESPONDENCIA ENVIADA - RUTA AL  
MAR  
Radicado: 48-147S-20220517008196  
Fecha: 17/05/2022 11:48:01 a. m.  
Usuario: silene.pesellin  
CATEGORIA: EXTERNA

**REFERENCIA:** CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO ESQUEMA DE APP N° 016 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2015 "CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO Y REVERSIÓN DEL SISTEMA VIAL PARA LA CONEXIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS ANTIOQUIA – BOLÍVAR".

**ASUNTO:** CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL COMUNICADO No. 48-147S-20220517008195 DE FECHA 17 DE MAYO DE 2022.

Cordial saludo,

Como es de su conocimiento la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** y la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, suscribieron Contrato de Concesión bajo esquema de APP N° 016 del 14 de octubre de 2015. De acuerdo a lo estipulado en el Capítulo VII del señalado contrato, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, delegó en la **CONCESIÓN** la adquisición de los inmuebles requeridos para el desarrollo del proyecto vial, labor que ésta realiza a nombre de la referida entidad de acuerdo al mandato legal del Artículo 34 de la Ley 105 de 1993 y en concordancia con las disposiciones contenidas en el Artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, Capítulo III de la Ley 9 de 1989, Capítulo VII de la Ley 388 de 1997 y el Título IV, Capítulo I de la Ley 1682 de 2013 modificada por la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018.

Con base a lo anterior y de acuerdo con lo consagrado en los Artículos 68 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, le solicito respetuosamente, presentarse personalmente o por medio de su Representante Legal o Apoderado a las Oficinas de Gestión Predial de la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, ubicadas en el Centro Logístico e Industrial San Jerónimo, Bodega N° 4, Calle B, Etapa 1, Km 3 Vía Montería – Planeta Rica, contiguo a la Planta de Bavaria, con el fin de notificarle el comunicado No. 48-147S-20220517008195 de fecha 17 de mayo de 2022, emitida por la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, **POR LA CUAL SE DEJA SIN EFECTOS LA OFERTA FORMAL DE COMPRA No. 48-147S-20201013004428 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2020** del predio identificado con ficha predial CAB-6-3-022 UFI 6 Subsector 3 Tramo Coveñas - Tolú, del predio de mayor extensión denominado "Lote de Terreno" ubicado en la jurisdicción del Municipio de Santiago de Tolú, Departamento de Sucre, identificado con la Cédula Catastral N° 708200102000000980023000000000 y Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 340-84596, Predio identificado con la ficha predial No. CAB-6-3-022. Ubicado en el Sector Coveñas - Tolú.



Muy amablemente me permito indicarle que, conforme a las normas legales vigentes, usted cuenta con cinco (5) días hábiles, contados a partir del recibo de la presente comunicación, para notificarse personalmente de los actos enunciados, de no ser posible su comparecencia en atención a la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus Covid – 19, se le solicita suministrar una dirección de correo electrónico con el fin de realizar la notificación establecida en el numeral 1 del inciso 4° del artículo 67 del CPACA.

Si no pudiere notificarse a través de los medios mencionados en el inciso anterior, vencido el termino para ello se remitirá un aviso a la dirección principal del propietario del predio.

En caso de que tenga alguna duda o inquietud frente al particular, puede comunicarse a los correos electrónicos [silene.pesellin@elcondor.com](mailto:silene.pesellin@elcondor.com) de igual forma está disponible el número de teléfono 4 – 7918361.

Cordialmente,

  
**DANIEL EMILIO ORTEGA HERNÁNDEZ**  
**Coordinador Predial**

Anexo: Sin Anexos  
CC: Archivo  
Elaboró: SPPR





CORRESPONDENCIA ENVIADA - RUTA AL MAR  
Radicado: 48-147S-20220517008195  
Fecha: 17/05/2022 11:40:51 a. m.  
Usuario: silene.pesellin  
CATEGORIA: EXTERNA

**POR LA CUAL SE DEJA SIN EFECTOS LA OFERTA FORMAL DE COMPRA No. 48-147S-20201013004428 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2020 DEL PREDIO IDENTIFICADO CON FICHA PREDIAL CAB-6-3-022 UFI 6 SUBSECTOR 3 TRAMO COVEÑAS - TOLU**

**LA CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, en virtud de la delegación otorgada en el Contrato de Concesión bajo el esquema APP N° 016 el pasado 14 de octubre de 2015, para ejecutar la Construcción, Rehabilitación, Mejoramiento, Operación y, Mantenimiento del Sistema Vial para la Conexión de los departamentos Antioquia – Bolívar, de conformidad con lo previsto en este Contrato, denominado: PROYECTO ANTIOQUIA – BOLÍVAR. Proyecto declarado de utilidad pública mediante la Resolución No. 1826 del 28 de octubre de 2015, dio inicio al trámite de adquisición predial de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1682 de 2013, Ley 1742 de 2014, modificada por la Ley 1882 de 2018, y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo N° 1 de 1999, al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, señala: *“Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social”*. Y más adelante agrega: *“por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa...”*

Que mediante la Ley 9ª de 1989 de Reforma Urbana modificada por la Ley 388 de 1997, se regulan los Planes de Desarrollo Municipal, la adquisición de bienes y en general disposiciones relacionadas con la planificación del desarrollo municipal.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1.997, establecen como motivos de utilidad pública o interés social la ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo.

Que el CONCESIONARIO RUTA AL MAR S.A.S., suscribió con la Agencia Nacional de Infraestructura, contrato de Concesión bajo esquema APP No. 016 el pasado 14 de octubre de 2015, para ejecutar la Construcción, Rehabilitación, Mejoramiento, Operación y Mantenimiento del Sistema Vial para la Conexión de los departamentos Antioquia – Bolívar, de conformidad con lo previsto en el contrato denominado: CONEXIÓN ANTIOQUIA – BOLIVAR, proyecto declarado de utilidad pública mediante la Resolución No. 1826 del 28 de octubre de 2015 modificada por la resolución 1139 de 2018.

De acuerdo a lo estipulado en el Capítulo VII del señalado Contrato, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, delegó en la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.** la adquisición de los inmuebles requeridos para el desarrollo del proyecto vial, labor que





ésta realiza a nombre de la referida entidad de acuerdo al mandato legal del artículo 34 de la Ley 105 de 1993 y en concordancia con las disposiciones contenidas en el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, Capítulo III de la Ley 9 de 1989, Capítulo VII de la Ley 388 de 1997 y el Título IV, Capítulo I de la Ley 1682 de 2013 modificada por la Ley 1742 de 2014.

Que dentro de la UFI 6 SUBSECTOR 3 COVEÑAS - TOLU, se encuentra localizado el inmueble denominado "Lote de Terreno", ubicado en la jurisdicción del Municipio de Santiago de Tolú, Departamento de Sucre, identificado con la Cédula Catastral N° 7082001020000098002300000000 y Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 340-84596 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, cuyas titulares inscritas son las señoras **CINDIZ ANETH OLIVERO LUNA**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 64.699.972, **DUBIS DELITH OLIVERO LUNA**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 64.588.014, **LINA MARCELA OLIVERO LUNA**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 23.183.963 y **FLOR MARÍA LUNA PADILLA**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 23.048.651.

Que para la ejecución del proyecto, se presentó Oferta Formal de Compra No. **48-147S-20201013004428** del 13 de octubre de 2020, a las señoras **CINDIZ ANETH OLIVERO LUNA**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 64.699.972, **DUBIS DELITH OLIVERO LUNA**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 64.588.014, **LINA MARCELA OLIVERO LUNA**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 23.183.963 y **FLOR MARÍA LUNA PADILLA**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 23.048.651, la cual fue debidamente notificada mediante correo electrónico el día 19 de octubre de 2020, donde se le informa el requerimiento sobre una faja de terreno, identificado con la ficha predial No. **CAB-6-3-022** de la UFI 6 SUBSECTOR 3 TRAMO COVEÑAS - TOLU, con una extensión superficial requerida de **CUARENTA Y UNO COMA CEROS METROS CUADRADOS (41.02 m<sup>2</sup>)** debidamente delimitada y alinderada, dentro de la abscisa inicial K42+576.57 D y final K42+619.21 D margen derecha del mencionado tramo.

Que la oferta formal de compra señaló un valor de **VEINTISIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/L. (\$27.139.439)**, por concepto de Avalúo Comercial No. **CAB-6-3-022** de fecha 24 de agosto de 2020, elaborado por la Lonja Inmobiliaria de Bogotá, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 13 de la Ley 9ª de 1989, el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de Julio 24 de 1998, Ley 1682 de 2013, Ley 1742 de 2014, Resolución 620 del 2008 del IGAC, Resolución 898 de 2014 y demás normas concordantes.

Que conforme Acta de Reunión de fecha 15 de febrero de 2022, levantada en recorrido con el ingeniero residente y el profesional técnico predial del concesionario para la identificación de los predios que no fueron requeridos constructivamente para la ejecución contractual de la UFI 6.3., y posteriormente radicado en interventoría Consorcio CR Concesiones mediante radicado N° 48-147S-20220302007907 de fecha 02 de marzo de 2022, la cual fue radicada ante dicha entidad el día 03 de marzo de 2022, se tiene que la faja de terreno identificada con la ficha predial No. CAB-6-3-022 actualmente no es requerida para la ejecución del proyecto conexión vial Antioquia – Bolívar.



Aunado a lo anterior, debe precisarse que la finalidad primordial de la oferta de compra es la obtención de un acuerdo de enajenación voluntaria. Sin embargo, es necesario afirmar que en la etapa de enajenación directa la Administración realiza una oferta y el particular tiene un margen, limitado precisamente por las razones que justifican el proceso, para aceptarla o rechazarla. Es decir, durante la enajenación voluntaria, las partes se encuentran ante la posibilidad de celebrar un negocio jurídico para la venta del bien, la transmisión de su dominio y el pago del precio.

Ahora bien, por lo anteriormente expuesto se hace necesario dejar sin efectos el oficio de oferta de compra para lo cual no se requiere de la autorización expresa de su destinatario ya que la Corte Constitucional en Sentencia C-22 del 30 de marzo de 2011 estableció:

*“... En materia de procesos especiales de negociación directa por motivos de utilidad pública o interés social, no se consagra la posibilidad de que los actos administrativos expedidos sean susceptibles de recurso, entre otras cosas, porque el único acto que se profiere es aquel mediante el cual se formula la oferta y con él no se está finalizando una actuación administrativa ni se está creando derecho alguno a favor del propietario ni se está tomando una decisión que afecte derechos del administrado, de forma que se trata de **un acto de trámite** para el cual no es necesario prever recurso”.*  
*(Subrayado y negrilla fuera de texto).*

Así las cosas de lo transcrito se establece que el acto administrativo de oferta constituye un acto de trámite, ya que contra el mismo no se conceden los recursos administrativos de conformidad con el artículo 75 del C.P.A.C.A y adicionalmente porque la misma constituye aquellas actuaciones preliminares que produce la administración para una posterior decisión definitiva sobre el fondo de un asunto y que, no producen efectos jurídicos, en relación con los administrados, ni crean, extinguen o modifican sus derechos subjetivos personales, reales o de crédito, ni afectan sus intereses jurídicos, simplemente conceptúa sobre el valor de una cosa, en este caso inmueble y que de ser aceptada dicha situación se consolida con la firma de la promesa de compraventa y posterior escritura pública,

Que sumado a lo anterior, se tiene que la invalidación directa de los actos administrativos está regulada de manera general en el capítulo V del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo en la que en su artículo 93 y de la cual según sentencia T-206/2011 de la corte constitucional la define como:

(...) Una decisión invalidante de otro acto previo, decisión que puede surgir de oficio o a solicitud de parte, y en todo caso, con nuevas consecuencias hacia el futuro. En la primera hipótesis el acto de anulación lo dicta el funcionario que haya expedido el acto administrativo a suprimir, quien haga sus veces o también su inmediato superior (...). Esta figura tiene como pretensión dejar sin efectos jurídicos un acto administrativo desde el nacimiento mismo en que pretendió producir efecto, ya sea modificando, extinguiendo o suprimiendo derechos o intereses legítimos, y como se sabe, es una potestad legal otorgada a una autoridad para hacer desaparecer de la vida jurídica las decisiones que ella misma ha expedido, bien sea por razones de legalidad o por motivos de mérito (causales).



Son razones de mérito cuando el acto es extinguido por razones de oportunidad, conveniencia pública

Que a su vez, el artículo 93 del C.P.A.C.A señala que esta procede cuando se configure una de las siguientes causales:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Así mismo, se entiende que la adquisición de inmuebles para proyectos de infraestructura está bajo la vigilancia y control del Estado y tal como lo establece el artículo 5 de la Ley 1682 de 2013, las acciones de planificación, ejecución, mantenimiento, mejoramiento y rehabilitación de los proyectos y obras de infraestructura del transporte **materializan el interés general previsto en la Constitución Política** al fomentar el desarrollo y crecimiento económico del país; su competitividad internacional; la integración del Territorio Nacional, y el disfrute de los derechos de las personas y constituye un elemento de la soberanía y seguridad del Estado. Debido a ello, el desarrollo de las acciones antes indicadas constituye una función pública que se ejerce a través de las entidades y organismos competentes del orden nacional, departamental, municipal o distrital, directamente o con la participación de los particulares.

Bajo estas premisas, se entiende que las entidades públicas y las personas responsables de la planeación y ejecución de los proyectos de infraestructura de transporte, solo deben adquirir los inmuebles que sean necesarios para el desarrollo del proyecto vial, con el fin de no ir en contra del interés público o general.

Con base en las anteriores consideraciones **LA CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.** considera viable la invalidación del acto administrativo y

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Adoptar la determinación de cesar los efectos de la Oferta Formal de Compra No. **48-147S-20201013004428** del 13 de octubre de 2020, por la cual dio inicio al proceso de adquisición predial sobre un predio denominado "Lote de Terreno", ubicado en la jurisdicción del Municipio de Santiago de Tolú, Departamento de Sucre, identificado con la Cédula Catastral N° 708200102000000980023000000000 y Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 340-84596 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, cuyas titulares inscritas son las señoras **CINDIZ ANETH OLIVERO LUNA**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 64.699.972, **DUBIS DELITH OLIVERO LUNA**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 64.588.014, **LINA MARCELA OLIVERO LUNA**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 23.183.963 y **FLOR MARÍA LUNA PADILLA**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 23.048.651, Predio identificado con la ficha predial No. **CAB-6-3-022** ubicado en el sector Coveñas - Tolú.



Lo anterior, teniendo en cuenta que el área no es requerida actualmente para el desarrollo del proyecto vial conexión Antioquia - Bolívar y consecuentemente impedir actuaciones que vayan en contravía del interés público o social.

**SEGUNDO:** Se cancele la medida cautelar de Inscripción de Oferta de compra contenida en la anotación No. 06 de fecha 06 de noviembre de 2020 del folio de matrícula inmobiliaria No. 340-84596.

**TERCERO:** Notifíquese de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a las señoras **CINDIZ ANETH OLIVERO LUNA**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 64.699.972, **DUBIS DELITH OLIVERO LUNA**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 64.588.014, **LINA MARCELA OLIVERO LUNA**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 23.183.963 y **FLOR MARÍA LUNA PADILLA**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 23.048.651.

#### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en montería,

**GLORIA PATRICIA GARCÍA RUÍZ**  
Segunda Suplente del Representante Legal  
Concesión Ruta al Mar S.A.S

Elaboró: SPPR  
Revisó: DEOH

